



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año IV - Nº 838

**Quito, lunes 12 de
septiembre de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 394-1800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. del
Ejército esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

8 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

COMITÉ DE POLÍTICA TRIBUTARIA:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

CPT-RES-2016-02 Refórmese la Resolución No. CPT-03-2012 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 713 de 30 de mayo de 2012 y sus reformas 2

CPT-RES-2016-03 Establécense los montos y forma de cálculo de la rebaja en el valor del anticipo del Impuesto a la Renta del año 2016 para las entidades del Sistema Financiero Nacional 3

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC16-00000385 Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000247, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 781 del 22 de junio de 2016 5

CAUSAS:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

SALA DE ADMISIÓN:

0026-16-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimado activo: Andrés Donoso Echanique, Procurador Judicial de la Compañía OTECEL S.A. 6

0031-16-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimado activo: Andrés Donoso Echanique, Procurador Judicial de la Compañía OTECEL S.A. 7

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIÓN:

SUPERINTENDENCIA DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

009-SUPERCOM-2016 Refórmese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos 7

- a. Factor para el cálculo de la rebaja en la primera cuota del anticipo correspondiente a julio 2016:

$$\frac{\text{Volumen de crédito otorgado a las provincias de Manabí y Esmeraldas por la entidad financiera (16 abril 2016 – 30 junio 2016)}}{\text{Volumen de crédito otorgado a nivel nacional por la entidad financiera (16 abril 2016 – 30 junio 2016)}}$$

- b. Factor para el cálculo de la rebaja en la segunda cuota del anticipo correspondiente a septiembre de 2016:

$$\frac{\text{Volumen de crédito otorgado a las provincias de Manabí y Esmeraldas por la entidad financiera (1 julio 2016 – 31 agosto 2016)}}{\text{Volumen de crédito otorgado a nivel nacional por la entidad financiera (1 julio 2016 – 31 agosto 2016)}}$$

- c. Factor para el cálculo de la rebaja en el saldo del anticipo del año 2016:

$$\frac{\text{Volumen de crédito otorgado a las provincias de Manabí y Esmeraldas por la entidad financiera (1 septiembre 2016 – 31 diciembre 2016)}}{\text{Volumen de crédito otorgado a nivel nacional por la entidad financiera (1 septiembre 2016 – 31 diciembre 2016)}}$$

El valor de la rebaja a aplicar en cada cuota, se obtiene de multiplicar el factor previamente descrito para cada caso, por el valor de la respectiva cuota o del saldo del anticipo, según corresponda.

El valor a pagar por concepto de anticipo de impuesto a la renta se obtiene restando del valor de la respectiva cuota o del saldo, el valor de la rebaja, obtenida de la aplicación de la fórmula previamente descrita.

Para establecer el volumen de crédito destinado a las provincias de Manabí y Esmeraldas se considerará únicamente el volumen de crédito que cumpla las condiciones, límites, plazos y dentro de los segmentos que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Las cuotas del anticipo serán canceladas en los mismos plazos previstos en la normativa tributaria vigente mediante el Formulario 115 “PAGO DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA”.

Cuando el cien por ciento (100%) de créditos otorgados en las provincias de Manabí o Esmeraldas, dentro de los periodos respectivos, cumplan con las condiciones, límites y dentro de los segmentos que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el valor de la cuota o saldo del anticipo a pagar será igual a cero (0).

Artículo 3.- Monto.- Sin perjuicio de lo indicado en los artículos antecedentes, el valor total de la rebaja del anticipo a pagar con cargo al ejercicio fiscal 2016, no podrá ser mayor al anticipo calculado y pagado en el ejercicio fiscal 2015.

Disposiciones Generales:

Primera: El Servicio de Rentas Internas podrá expedir las resoluciones e instructivos necesarios para la aplicación y control de la presente Resolución.

Segunda: Una vez suscrita, notificar el contenido de la presente resolución a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Disposición Transitoria Única.- Los contribuyentes que hubieren realizado el pago de la primera cuota del valor del anticipo al pago del Impuesto a la Renta, previo a la vigencia de esta Resolución, podrán liquidar e imputar el valor correspondiente a la rebaja de la primera cuota, en el pago de la segunda cuota, y en el saldo cuando corresponda.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Quito, D.M., a 08 de septiembre de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Econ. Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica, en su calidad de Presidente del Comité de Política Tributaria, en la ciudad de Quito, D. M., a 08 de septiembre de 2016.

Lo certifico.

f.) Ing. Paola Hidalgo Verdesoto, Directora General (S) del Servicio de Rentas Internas, Secretaria del Comité de Política Tributaria.

No. NAC-DGERCGC16-0000385

**LA DIRECTORA GENERAL (S)
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, señala que es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno por la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, dispone que se devolverán dos puntos porcentuales del IVA pagado en transacciones realizadas con dinero electrónico, y un punto porcentual por las adquisiciones efectuadas con tarjetas de crédito, débito o prepago;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de abril de 2016, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 759 de 20 de mayo de 2016, establece que se incrementa la tarifa de IVA al 14% durante el período de hasta un año contado a partir del primer día del mes siguiente a la publicación de la ley;

Que el artículo 28 del Reglamento antes mencionado establece que los contribuyentes que transfieran bienes o presten servicios desde establecimientos ubicados en las provincias de Manabí y Esmeraldas, a personas naturales consumidores finales, cobrarán la tarifa del IVA descontando dos puntos porcentuales, es decir el 12%;

Que es deber de la Administración Tributaria expedir los actos normativos necesarios para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos, de conformidad con la ley y,

En ejercicio de sus facultades legales.

Resuelve:

Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000247

Artículo 1.- Efectúense las siguientes reformas a la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000247, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 781 del 22 de junio de 2016:

1. Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente:

“Artículo 8. Emisión de notas de crédito.- En las notas de crédito que se emitan por transacciones en las que se hubiera recibido un descuento en el IVA, se deberá señalar el valor proporcional de la compensación atribuible a dichos descuentos, en las casillas definidas para el efecto.

En las notas de crédito por comprobantes de venta emitidos en las provincias de Manabí y Esmeraldas, se registrará y descontará los dos puntos porcentuales del IVA compensados, independientemente de la ubicación del establecimiento en que se emita dicha nota.

Para el caso de transacciones en las que el pago se hubiere realizado a través de dinero electrónico, tarjetas de débito, crédito o prepago, las notas de crédito se emitirán señalando el valor del IVA con tarifa respectiva, sin registrarse el valor del impuesto devuelto previamente. El valor del IVA devuelto por pagos con dinero electrónico, tarjeta de crédito, débito o prepago a través del establecimiento, se compensará en futuras devoluciones a favor del titular de la cuenta o tarjeta.

2.- Sustitúyase en el primer inciso de la Disposición Transitoria Segunda la frase “tendrán un plazo de sesenta (60) días hábiles para la inclusión de los requisitos señalados en el artículo 4 de la presente Resolución” por “tendrán un plazo de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución para la inclusión de los requisitos señalados en el artículo 4 de este acto normativo.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Directora General (S) del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 09 de septiembre de 2016.

Lo certifico.

f.) Javier Urgilés Merchán, Secretario General (S), Servicio de Rentas Internas.

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0026-16-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de Sala de Admisión de 23 de agosto del 2016, a las 10:47 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente: